

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 417/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2668-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/3O. 19178/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3044-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

Ahora bien, de su contenido se desprende que dicho promovente informa que en sesión ordinaria programada para el quince de agosto de dos mil veinticuatro, se listó el dictamen con proyecto de decreto relacionado con el presente asunto para ser puesto a consideración de los legisladores que integran la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

Por otro lado, no pasa inadvertido que el ocurso de cuenta refiere informar las gestiones realizadas en torno a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y seis (536); el cual no corresponde al presente asunto, sin embargo, de la lectura integral del anexo relativo al oficio número LV/SSLyP/DJ/11266/2024 se advierte que se trata del desahogo del requerimiento formulado en autos, por lo cual se procede a subsanar el error referido, sirviendo de apoyo la tesis de rubro: ***“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN”.***¹

¹ Tesis [J.]: P./J. 3/2004, *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XIX, marzo de 2004, p. 254. Reg. digital 1013020.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 417/2023

Asimismo, agréguese al expediente el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², mediante el cual señala que por oficio SH/CCP/DGPGP/3475-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 5 y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona**, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) Al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, por conducto de quien **legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos realizada mediante oficio SH/CCP/DGPGP/3475-AD/2024 de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la

² De conformidad con la copia certificada del nombramiento correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que contiene la designación de "Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal", expedido por el Gobernador electo del Estado de Morelos, y en términos del artículo **38, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 38.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 417/2023

ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”³**; y

- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil noventa y siete (1097); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **417/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
CAGV/SYRG

³ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T18:52:12Z / 19/02/2025T12:52:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 42 2b 70 ff 86 24 ac 60 71 f0 cc ed d5 d6 4b d0 a2 1d 13 d4 cd 4e 86 b7 e1 83 e5 87 a2 4f 26 f7 c4 12 f1 8b 84 98 47 c0 0b 80 6d 98 43 4e 0a ec f3 8a 9b ae da bf 8a 78 e6 9b 09 e3 5e 67 bb 98 d8 ca 51 11 8f 1d 82 80 1c 30 08 3a 3e eb e1 f8 04 ae 10 c6 8b ba f3 7e fa ef eb 5c 78 9a 9a 3e a1 23 ea 46 b0 89 5c 3a 42 79 2a 6b 41 c8 2a 4e 3b 8a 99 c8 63 30 da 08 80 54 b8 df 44 77 c5 30 17 96 5d 5d 04 ff c9 f0 4f ea 99 ae 95 dc 92 01 e4 cd 4a 0c d5 a3 d8 e4 49 5e 92 37 d6 6c 04 b5 f8 af 5e d0 f6 4d 95 c5 b3 0a fd c4 75 4e 57 7d 71 e7 59 96 04 ff 64 31 8a 9f c5 e3 f6 ba 4e c6 45 88 a6 4b 79 f6 11 10 01 0f d3 a8 12 08 7e be 26 e6 18 91 94 b0 51 5e 4a 75 36 65 68 37 99 9e 69 7d 1c 7c 02 44 4d ad 35 31 5b 1d 73 b3 a0 0b 2f 2c 66 a7 e8 11 ba af ee 19 b8 26 7b 07 aa			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T18:50:45Z / 19/02/2025T12:50:45-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T18:52:12Z / 19/02/2025T12:52:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8167673			
	Datos estampillados	BABB4CB01F3ACE807F08E99FD1E6929DCA70E508F1F51F93FD3CF32F6892B1FA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:48:22Z / 07/02/2025T12:48:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 1c c9 f8 bd 95 3f f4 2b b6 ee ab 9d 28 82 b3 75 64 4b d8 95 db 09 ee a4 b5 e6 3d cb 5a 8c 2e cd 26 2f 82 37 db d9 09 41 d6 9b 1b d3 9b da 8b b6 d0 e8 48 82 b7 fe 66 a5 11 73 62 51 7f ef 2c 18 fc 1c 87 90 39 3b e4 cf 0f 9c b5 37 21 a0 ea 63 4a 12 18 06 35 6d 3f 75 25 5b 35 08 54 e9 cb 72 cc f1 6a 50 0a 3d 90 06 9e ea 39 21 a3 b9 07 27 96 a6 55 65 65 ec 50 8f 3e 55 c9 20 bf 9b f1 80 66 13 e4 f1 7a 8e b2 00 2a e0 e4 95 d1 e9 9b 82 f4 4b bd 67 ca c1 2f e5 07 8d 0b 08 06 3e fa 01 b6 c4 dd 64 d6 cd df 57 19 4c 03 41 d1 aa 23 f0 d0 22 92 95 ee 8a 3d 6d fa 13 30 fa 33 6d 0d 80 d4 01 2b 51 8a 11 02 4a 74 ad 17 46 87 50 e3 ff e3 9f 4e ba 26 39 f5 16 c6 8a e5 4f a4 e1 16 8b 8d 2a 6c fb 6c 3e 6e 6a 59 d0 a4 de 0e 4a a4 65 d8 ad 45 5f a4 6c 7f 47 de be a3 52 1c 50 8b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:47:32Z / 07/02/2025T12:47:32-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:48:22Z / 07/02/2025T12:48:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8119802			
	Datos estampillados	A3DC6163AF00C26E65CA66525CC88F42FE7CEC7EE19ACE2A11695ACADCB89AD9			